



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Oficio N° 0851

Doctora
PAOLA ZULUAGA MONTAÑO
Directora Unidad
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL
unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JAVIER IGNACIO BARRERA MÚNERA
CÉDULA: 98.583.678
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
RADICADO: 2018 – 00255
ASUNTO: ADMITE ACCION DE TUTELA.

Se notifica que por auto de la fecha, este Despacho Judicial ADMITIO la acción de tutela de la referencia, en la cual resolvió:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela que promueve el señor **JAVIER IGNACIO BARRERA MÚNERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 98.583.678, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ** y contra la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, representada legalmente por el rector, doctor **IVALDO TORRES CHÁVEZ** o por quienes hagan sus veces, respectivamente; acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

SEGUNDO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la totalidad de los aspirantes al cargo 61363 de la convocatoria 436 de 2017 —SENA—,

perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa». Para la notificación de éste auto, y el traslado de la acción de tutela, a los referidos aspirantes, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL su publicación en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico

Deberá anexar dentro del término de 1 día contado a partir de la notificación de éste auto, prueba del cumplimiento de ésta obligación.

TERCERO: De otro lado, y con el fin de proteger los derechos fundamentales de las partes, se oficiará a la doctora **PAOLA ZULUAGA MONTAÑO**, directora del CENDOJ, con el fin de publicar lo resuelto en el presente auto, en la **PÁGINA DE SOPORTE DE LA RAMA JUDICIAL**.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de la presente acción, haciéndoles saber, que podrán pronunciarse, acerca de los hechos de la demanda y las pretensiones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, pudiendo proponer y solicitar pruebas. **NOTIFÍQUESE, LAURA FREIDEL BETANCUR, JUEZ (Fdo.)**

Cordialmente,


ALBA JARAMILLO MEJÍA
Secretaria

m.a.g.l.c

Señor

Juez de reparto del circuito.

C.A.D. La Alpujarra

Su Despacho

Folios (5)

ASUNTO: Acción de tutela de Javier Ignacio Barrera Múnera por violación de derechos humanos y constitucionales por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona.

Yo Javier Ignacio Barrera Múnera, identificado con cedula de ciudadanía número 98583678 de Bello Antioquia, por medio del presente escrito de la manera más comedida y respetuosa, con fundamento en la constitución, la ley y las demás normas jurídicas aplicables, formulo ante su despacho acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona. Por la violación flagrante de mis derechos humanos y constitucionales, a fin, que se restablezcan las situaciones jurídicas infringidas y en efecto se tutelen los derechos invocados, conforme a los siguientes acápite: I. HECHOS, II. PRUEBAS, III. FUNDAMENTOS JURIDICOS, IV. PRETENSIONES Y CONDENAS, V ANEXOS, VI.DOMICILIO Y NOTIFICACION, Que se notifican a continuación:

I HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí al empleo 61363 de la convocatoria 436 de 2017 SENA, el cual exige título de formación profesional en Psicología, título de maestría y 24 meses de experiencia.

SEGUNDO: Aporte título de Psicología, la maestría en educación, y la experiencia laboral que en formato estándar brinda la secretaria de educación de Antioquia para el directivo docente coordinador, cargo que actualmente desempeño.

TERCERO: al momento de evaluar los requisitos me responden que los títulos de estudio son validos pero que la experiencia laboral no, dizque porque el certificado no describía las funciones.

CUARTO: señor juez el certificado de experiencia es el oficial que un ente del estado colombiano entrega a sus empleados, ese cargo esta descrito por la ley en sus funciones, yo presente el decreto que describe las funciones del coordinador en mi reclamación, hecha dentro de las fechas, extrañamente se me continuo rnegando mi derecho a continuar el concurso.

QUINTO: En los requisitos de la convocatoria dice que el titulo de magister tiene equivalencia a 36 meses de experiencia, yo presente el titulo y de esta forma tampoco se me valido la experiencia, es decir ni por el certificado que entrega SEDUCA ni por la equivalencia que dice la convocatoria.

SESTO: resulto siendo victima laboral del estado colombiano, dado que un certificado laboral de experiencia oficial de un ente del estado no es aceptado por otro ente del estad, con el agravante

que el cargo que describe el certificado es: Docente directivo coordinador el cual esta reglado por un decreto, se lo adjunte a la Comisión Nacional del Servicio Civil y no lo valida.

II. PRUEBAS PRIMERA:

Copia fiel de reclamación realizada a la CNSC.

1. Certifique experiencia como COORDINADOR emanada por la Secretaria de Educación de Antioquia, por demás está decir, una de las secretarias más grandes del país, además de carácter oficial, y el certificado que adjunte es el oficial emanado por el empleador, todo esto cumple con la legislación que dicta el Ministerio de Educación, esto es, según el decreto 1278 del 2002, los Coordinadores hacen parte de los directivos docentes, quienes cumplen con la funciones que dicta el decreto mencionado anteriormente y en su artículo sexto dicta:
2. ARTÍCULO 6. Directivos docentes. Quienes desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas se denominan directivos docentes, y son responsables del funcionamiento de la organización escolar. Los cargos de directivos docentes estatales serán: director rural de preescolar y básica primaria; rector de institución educativa en educación preescolar y básica completa y/o educación media; y coordinador.
3. Así las cosas de acuerdo al reporte que hace la Secretaria de Educación de Antioquia, que hace parte del estado colombiano, cuando dice que me desempeño como coordinador, de acuerdo al decreto 1278 artículo 6, las funciones que desempeño son: desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas se denominan directivos docentes, y son responsables del funcionamiento de la organización escolar.

Con lo cual demuestro que mi experiencia si es válida, y que el certificado que anexe es el que expide oficialmente mi nominador o sea la Secretaria de Educación, la cual por ser un ente oficial debe cumplir con los parámetros que el mismo estado exige. Téngase presente que el certificado laboral que presenté es el oficial que entrega para todos sus empleados la Secretaria de Educación de Antioquia, se sale de mis manos su diseño y la información de describe, pero si esta en mis manos que dicho certificado sea legal y el oficial emanado por la entidad, además aportó la interpretación legal que da la ley colombiana al termino COORDINADOR.

2. La segunda argumentación y que también suple el reclamo para validar la experiencia es que en los requisitos del cargo dice en equivalencia de estudio el título de postgrado en la modalidad de maestría por tres años de experiencia profesional y viceversa, yo aporté el título de maestría y fue

validado por ustedes, así las cosas con el mero título de maestría ya obtengo tres años de experiencia y el mínimo exigido es de dos, conclusión cumplo. Espero de la forma más atenta que

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONCEPTOS DE LA VIOLACION

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración -las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular- mediante los medios de control señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, también lo es que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

IV. PRETENSIONES Y CONDENAS: Con fundamento en los hechos, pruebas, fundamentos jurídicos y conceptos de la violación producto de la verdad real o material, toda vez que persiste la violación por acción y la omisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona solicito al señor Juez de la Instancia Constitucional que disponga contundentemente lo siguiente:

Tutelar como derechos humanos fundamentales y constitucionales subsidiarios, conexos, o correlativos o consecuenciales en el caso concreto los siguientes:

Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona que incluya en la lista de admitidos a la convocatoria 436 al empleo 61363 a Javier Ignacio Barrera Múnera, identificado con cedula de ciudadanía número 98583678 de Bello Antioquia. De tal forma que pueda continuar en el proceso de dicha convocatoria para presentar el examen y demás partes en el proceso de selección de la lista de elegibles.

Que se me declare victima de entes estatales en cuanto certificados de experiencia laboral y de admisión de dicho certificado, dado que presente certificados estándar oficiales y no fueron aceptados.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende con la presentación del presente libelulo constitucional, manifiesto expresamente que no se ha instaurado otra o similar Acción de Tutela, con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna autoridad judicial de la Republica de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

4

VI COMPETENCIA. Es usted Señor Juez el competente, por la naturaleza del asunto.

DOMICILIO Y NOTIFICACION

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713 Línea nacional 01900 3311011

LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Calle 5 No. 2-38 Barrio Latino Cúcuta – Norte de Santander Telf: (57+7) +5711088 - 5832263 - 5833712 ext. 520-521 cresc.nortedesantader@unipamplona.edu.co

Yo, Javier Ignacio Barrera Múnera, celular 310 500 75 20 en la Calle 75 sur 54 A 139 la Estrella Ant.

Correo: javeriano@yahoo.es

Atentamente

JAVIER IGNACIO BARRERA MUNERA C.C. 98583678

JAVIER IGNACIO BARRERA M



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 98.583.678

BARRERA MUNERA

APELLIDOS

JAVIER IGNACIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1971

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

O-

M

ESTATURA

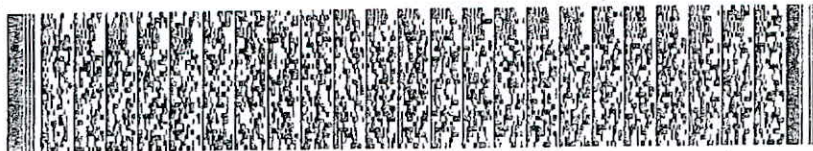
G.S. RH

SEXO

18-JUL-1989 BELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0107600-00247126-M-0098583678-20100730

0023142164A 1

33069292

